

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00604**, informándole que existe error en el número del título cuya entrega se ordenó en auto anterior. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige la providencia del 8 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el título judicial cuya entrega se ordenó en dicha providencia es 4001000910273 por valor de \$110.000.

En lo demás se mantiene incólume la providencia del 8 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

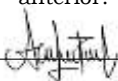
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **8 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **24** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2019-00366**, con respuestas de bancos y que la parte ejecutante allegó constancia de notificación del mandamiento de pago y la parte ejecutada guardó silencio. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante realizó la notificación del mandamiento de pago al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, allegando la constancia de acuse de recibo, sin que la entidad demostrara el pago de la obligación ni propusiera excepciones, se ordena continuar la ejecución y se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase la suma de \$2.500.000 por concepto de agencias en derecho.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante los documentos de archivos 34, 35, 36 y 37 en los cuales los bancos Scotiabank Colpatria, Itau y Pichincha informan que la parte ejecutada no tiene vínculos con dichas entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR con la ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación y en ella inclúyase en ella la suma de \$2.500.000 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta de los bancos Scotiabank Colpatria, Itau y Pichincha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

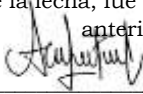
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de marzo de 2024**. Por Estado No. **024** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00884**, informando que se encuentran pendientes por calificar contestaciones a la demanda. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA S.A.S., encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por estas entidades.

Así mismo, se advierte que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., realiza llamamiento en garantía a GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA S.A.S., HAGGEN AUDIT LTDA, INTEVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA, como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD y la sociedad GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. hace llamamiento en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., solicitudes que se ajustan a los requisitos establecidos en el 65 del C.G.P.

De otra parte, de la revisión del llamamiento en garantía encuentra el Juzgado que de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD también es integrante la sociedad GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA, información que se corrobora con el documento de constitución de la Unión Temporal mencionada y que obra en los folios 29 a 35 (archivo 1 páginas 31 a 36) y respecto de la cual no se solicitó la vinculación como extremo pasivo sociedad que no fue incluida como demandada, por lo que se hace necesaria su vinculación al presente proceso y se ordena su notificación al correo electrónico gae@gae.com.co o a la Calle 75 No. 8-34 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además de lo anterior se observa que la demandada INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 19 de mayo de 2022 y en el término legal no presentó contestación a la

demanda y respecto de la accionada HAGGEN AUDIT SAS se ordenó el emplazamiento y nombramiento de curador sin advertir el Juzgado que desde el 9 de marzo de 2020 fue notificada personalmente tal como consta en el folio 138 del expediente (archivo 1 página 164), razón por la cual se declararán sin valor ni efecto los autos de 14 de octubre de 2021, 19 de mayo de 2022 y 5 de agosto de 2022 en cuanto ordenaron el emplazamiento y designación de curador a la mencionada sociedad y se tendrá por no contestada la demanda, pues en el término de traslado guardó silencio.

De otra parte, se observa que corrió el término de reforma a la demanda y la parte actora no hizo pronunciamiento en el mismo.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAMILA BAQUERO IGUARÁN** quien se identifica con C.C. 1.083.007.108 y T.P. 312.100 DEL C.S de la J., como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y al Dr. **JULIAN ARTURO ACEVEDO MEDINA** quien se identifica con C.C. 7.178.403 y T.P. 176.948 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADRES**.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los autos 14 de octubre de 2021, 19 de mayo de 2022 y 5 de agosto de 2022 en cuanto ordenaron el emplazamiento y designación de curador a la sociedad HAGGEN AUDIT S.A.S.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por **HAGGEN AUDIT S.A.S. e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.**

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizad por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** a **CIG GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S, INTERVENTORIA DE PROYECTOS Y GESTIÓN Y AUDITORIA DE PROYECTOS S.A.S.**

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **ADRES** a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

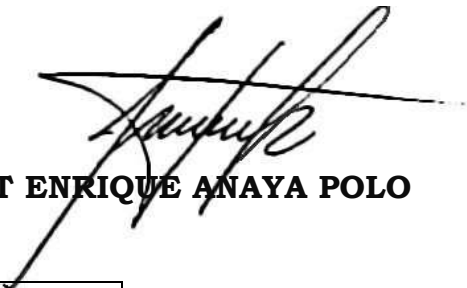
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las sociedades llamadas en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de C.G.P., trámite que estará a cargo de las entidades convocantes.

SÉPTIMO: VINCULAR como demandada a la sociedad **GESTIÓN Y AUDITORIA DE PROYECTOS S.A.S. NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** del auto admisorio y del auto que la vincula, de conformidad con lo establecido de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del

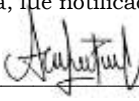
CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Trámite a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **8 de marzo de 2024.** Por Estado **No. 024** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00296** informándole que se realizó notificación a la demandada, la que en el término de traslado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de contestación de demanda presentado por la UGPP, encontrando que no se ajusta a las disposiciones del artículo 31 del CPTSS, como quiera que dentro de los anexos anuncia escrito de llamamiento en garantía, que no fue incorporado con la contestación a la demanda.

Se admitirá la renuncia al mandato presentada por la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON por encontrarse ajustada al artículo 76 del CGPP.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR la renuncia al poder manifestada por la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN como apoderada de la UGPP.

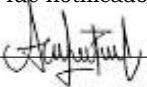
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **8 de marzo de 2024**. Por Estado No.
024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00318**, informándole que la parte actora presentó escrito en el término de traslado ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

En el término de traslado ordenado en auto anterior, el demandante manifestó que se encuentra de acuerdo con la transacción allegada por la parte demandada y solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la transacción celebrada por las partes se ajusta a lo establecido en los artículos 15 del C.S.T. y 312 del Código General del Proceso, se acepta la misma y se declara la terminación del proceso, sin costas para las partes.

Se negará la solicitud de tasación de honorarios formulada por el apoderado del demandante en el archivo No. 24 del expediente digital, como quiera que no obra revocatoria del poder que permita el inicio del trámite de regulación de honorarios, en los términos del artículo 76 del CGP.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: NEGAR la solicitud de tasación de honorarios formulada por el apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

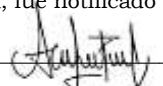
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de marzo de 2024**. Por Estado No. **024** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00568**, informando que se presentaron escritos de contestación de la reforma de la demanda. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el Juzgado que las contestaciones a la reforma de la demanda se ajustan a las disposiciones del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 P.M.)** del día **LUNES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

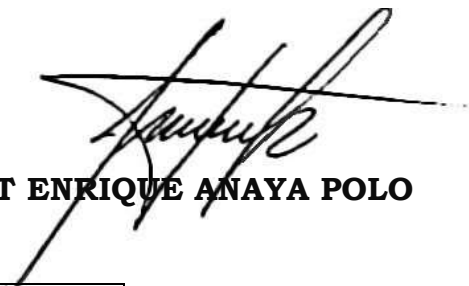
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

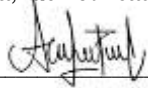
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

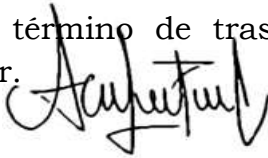
Bogotá D.C., **8 de marzo de 2024**, Por Estado **No. 024** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00569**, informando que se remitieron comunicaciones de notificación a las entidades accionadas, las que en el término de traslado presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las sociedades demandadas, encontrando que las presentadas por ECOPETROL S.A., MORELCO S.A.S. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por estas entidades.

Se advierte que, la demandada ECOPETROL S.A. realiza llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. llama en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicitudes que se ajustan a los requisitos establecidos en el 65 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA** quien se identifica con C.C. 80.421.568 y T.P. 86.803 del C.S. de la J., como apoderado de ECOPETROL S.A.; a la sociedad **GODOY CORDOBA S.A.S.** identificada con NIT 8305152940 y que actúa en este proceso a través del Dr. **CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN** quien se identifica con C.C. 1.032.470.700 y T.P. 347.852 del C.S. de la J., como apoderada de MORELCO S.A.S. y al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por ECOPETROL S.A., MORELCO S.A.S. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S..

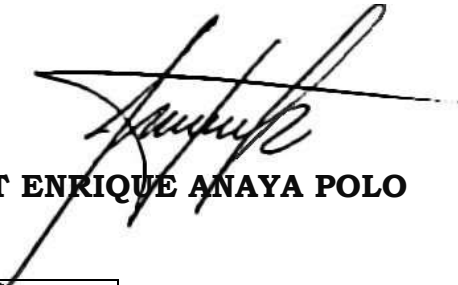
TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por ECOPETROL a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la sociedad MORELCO S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las sociedades llamadas en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de C.G.P.

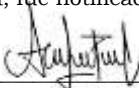
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de marzo de 2024.** Por Estado **No. 024** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 7 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00608**, informando que la parte demandada no contestó la reforma a la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.)** del día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

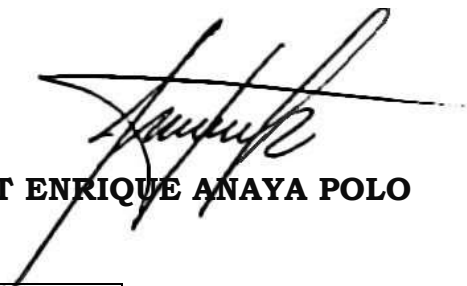
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

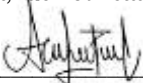
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **8 de marzo de 2024**, Por Estado **No. 024** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,7 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00041**, con respuesta del Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de que el Juzgado resolviera sobre la acumulación de procesos para lo cual se ofició al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, despacho que en primer lugar remitió la información solicitada y posteriormente mediante oficio recibido el 24 de enero de 2024 solicitó la remisión del presente expediente por haber ordenado su acumulación al proceso 11001310503020220001600 que cursa en dicha sede judicial, mediante providencia del 29 de noviembre de 2023.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

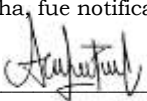
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

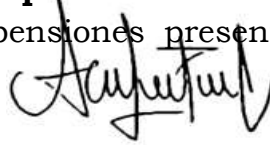
Bogotá D.C. **8 de marzo de 2024**. Por Estado **No.024** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00086** informándole que la apoderada de Colpensiones presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el escrito de subsanación presentado en tiempo por la sociedad accionada se ajusta a las disposiciones del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00) P.M. DE LA TARDE** del día **JUEVES DOS (2) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

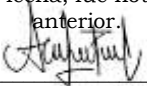
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de marzo2 de 2024. Por Estado No. 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00207**, con manifestación de desistimiento coadyuvada por las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado acepta el desistimiento del proceso manifestado por la parte demandante (archivo 08), de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., sin costas para las partes, por estar la solicitud coadyuvada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, identificado con C.C. # 79.294.547 de Bogotá y portador de la T.P. No. 152598 del C.S.J., como apoderado de YENNI ANGELICA TELLEZ GIL y la UNION SINDICAL BANCARIA - USB en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte actora.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

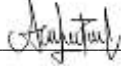
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **8 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **024** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00520** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda por parte de CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las demandadas CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS., presentan escrito de contestación, sin que este despacho tenga constancia de la notificación realizada, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

En atención a lo anterior se establece que la contestación presentada por la demandada CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, este despacho advierte que la demandada FUNDACIÓN CLUB DE LOS LAGARTOS no ha cumplido con la totalidad de los requisitos incoados en el artículo 31 del CPTSS toda vez que no allegó los siguientes documentales mencionadas en el acápite de pruebas:

1. *“Certificación de la revisoría fiscal de la fundación donde se certifica que en la fundación no existe el cargo de caddie de golf.”*

Por último, la reforma de la demanda presentada por el actor cumple con los requisitos consagrados en el artículo 28 del CPT y S.S, por lo que este despacho admitirá la reforma de la demanda y correrá traslado por un término de cinco (5) días a las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.233.695.695 y T.P 374.356. 946 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CORPORACIÓN CLUB DE LOS LAGARTOS**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder por parte del Dr. CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ al Dr. HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.122.038 y T.P. 393.854 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada **COPORACIÓN CLUB DE LOS LAGARTOS**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: ~~CONTENER~~ **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **CORPORACIÓN CLUB DE LOS LAGARTOS Y FUNDACIÓN CLUB DE LOS LAGARTOS.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **COPORACIÓN CLUB DE LOS LAGARTOS.**

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda de **FUNDACIÓN CLUB DE LOS LAGARTOS**, por las razones expuestas anteriormente. Concédase a la demandada el término de cinco días para corregir los yerros advertidos, previniéndole que, si no se cumplen, en el punto objeto de subsanación, no se considerarán los documentales relacionados.

SEPTIMO: La parte demandada deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada por correo electrónico simultáneamente con la presentación de la subsanación, según el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANGELA PATRICIA PINO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.658.510 y T.P. 101.544 como apoderada de la demandada **FUNDACIÓN CLUB DE LOS LAGARTOS** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOVENO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

DECIMO: CORRER traslado a las demandadas, por el TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS, para que contesten la reforma de la demanda.

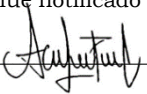
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 08 de marzo de 2024. Por Estado No. 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00529** informando que, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 23 de noviembre JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificada con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J., como apoderada principal de Porvenir en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las once y media (11:30 am) del día miércoles ocho (08) de mayo de 2024.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, si se solicita prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada testigo el link suministrado por la Secretaría del Juzgado.

Para evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, al realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link para la audiencia, donde está el acceso al proceso escaneado.

Notifiquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

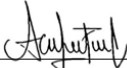


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C 08 de marzo de 2024. Por Estado No. 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

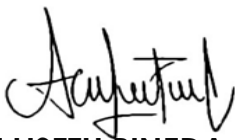


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00534** informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024. Por Estado No. 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00322** informándole que la apoderada de Colpensiones presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el escrito de subsanación presentado en tiempo por la accionada se ajusta a las disposiciones del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la COLPENSIONES.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00) DE LA TARDE** del día **LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

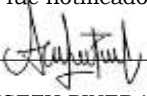
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de marzo de 2024**. Por Estado No.
024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00392** para estudio de admisión. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 26 del CPTSS, y la ley 2213 de 2022, toda vez que no allegó correctamente la reclamación administrativa que se hizo ante el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Si bien se allega el documento dentro de los anexos Fls, 17,18 y 19. La demandante no presenta constancia de haber radicado dicha reclamación administrativa ante la demandada. Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **GONZALO MORANTES SANTAMARIA**, identificado con CC No. 13.818.291 y T.P. No. 48.853, como apoderado del señor **EUSEBIO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.980.860.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por lo motivos expuestos anteriormente

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada por correo electrónico simultáneamente con la presentación de la subsanación, según el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C 08 de marzo de 2024. Por Estado No. **24** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00476** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo de 2024**. Por Estado No. **024** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00480**, informándole que existe error en el número de uno de los títulos judiciales cuya entrega se ordenó en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige la providencia del 26 de enero de 2024, en el sentido de indicar que el título judicial cuya entrega se ordenó en dicha providencia es 400100008879190 por valor de \$900.000.

En lo demás se mantiene la providencia del 26 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

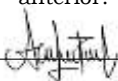
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **8 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **024** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00498** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

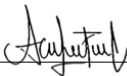
El Juez

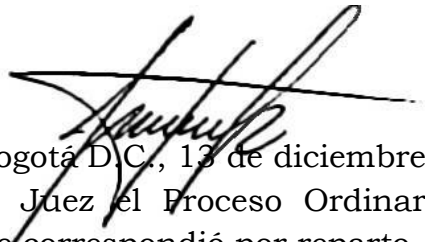

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C 08 de marzo. Por Estado No. 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00503** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., 07 de marzo de 2024

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ANISLEY MONTAÑO PIÑEROS**, contra **SALOME MORALES PEÑA**, representada legalmente por **KARLA COLOMBIA PEÑA RIOS**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 y 25A del CPTSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 85 del CGP, por las siguientes razones:

1. No adjunta registro civil de la menor **SALOME MORALES PEÑA** como lo estipula el artículo 85 del CGP: *“con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”*

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANISLEY MONTAÑO PIÑEROS** en contra de **SALOME MORALES PEÑA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada por correo electrónico simultáneamente con la presentación de la subsanación, según el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230050300.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C 08 de marzo de 2024. Por Estado No. 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq